

310.28
Exp No. 021 Febrero 21 /2014

RESOLUCIÓN No.

0407

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

16 JUN 2015

Que mediante Oficio de 31 de Enero de 2014, el Intendente GERARDO AMOR TORRES Comandante de la Estación de Policía San Pedro - Sucre, dejó a disposición de CARSUORE 15 tablas de 5 metros de largo con 20 centímetros de ancho y una pulgada de espesor, 5 listones de 3 metros de 4 x 5 pulgadas, 3 listones de 4 metros 2 x 4 pulgadas, 8 listones de 1.24 metros 5 x6 pulgadas y una tabla de 3 metros 20 x 1 pulgada, los cuales fueron incautados al señor LUIS MANUEL AMELL ROMERO identificado con C.C. No. 92.191.829 de San Pedro, residente en el Barrio El Rosario del Municipio de San Pedro, en la vía de la Vereda Los Chijetes del Municipio de San Pedro que comunica al Corregimiento de Canutal – Ovejas, por no tener el permiso que acreditara la legalidad de los productos forestales.

Mediante informe de 04 de Febrero y concepto técnico N°. 0062 de 19 de Febrero de 2014 respectivamente, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- Los productos forestales de las especies Hobo, Guáimaro, Ceiba de leche y Cedro incautados al señor LUIS MANUEL AMELL ROMERO identificado con C.C.No. 92.191.829 de San Pedro, se decomisaron por no tener el respectivo salvoconducto para su movilización, siendo ilegal la procedencia de los especímenes forestales.
- La madera decomisada fue trasladada y dejada en las instalaciones del Vivero de Mata de Caña propiedad de la Corporación, quedando como Secuestre depositario el señor Luis Mantilla Jaimes identificado con C.C.No. 13.435.036 de Cúcuta, Funcionario de la Corporación.

Mediante acta de Decomiso Preventivo N° 9937 de 04 de Febrero de 2014, se decomisó preventivamente los productos forestales en la cantidad de 16 tablas de la especie de Hobo, 6 listones de la especie de Guáimaro, 6 bloques de la especie de Ceiba de Leche y 4 bloques de la especie de Cedro, para un total de 32, momento en que estaba siendo transportada sin el respectivo salvoconducto para su movilización. Por lo cual se le hizo la incautación.

Que mediante Resolución No. 0184 de 07 de Marzo de 2014 se impone una medida preventiva al señor LUIS MANUEL AMELL ROMERO identificado con C. C. No. 92.191.829 de San Pedro, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales mediante Acta No. 9937 de 04 de Febrero de 2014 en la cantidad de 16 tablas de la especie de Hobo, 6 listones de la especie de Guáimaro, 6 bloques de la especie de Ceiba de Leche y 4 bloques de la especie de Cedro, para un total de 32, momento en que estaba siendo transportada sin el respectivo salvoconducto para su movilización.

310.28
Exp No. 021 Febrero 21 /2014

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

No. 0407

"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

16 JUN 2015

Que mediante Auto No. 1285 de 20 de Mayo de 2014 se abrió investigación en contra del señor LUIS MANUEL AMELL ROMERO identificado con C.C. No. 92.191.829 de San Pedro, por la posible violación de la normativa ambiental y se formularon cargos. Notificándose de conformidad a la Ley.

Que mediante escrito presentado por el señor LUIS MANUEL AMELL ROMERO identificado con C.C. No. 92. 191.829 de San Pedro manifestando lo siguiente: "Con mi acostumbrado respeto me permito hacer aclaración por escrito a cerca de una madera que corte del día y cuyo único fin era el de Construir mi vivienda a mi esposa y a mi menor hijo, y no tomé este material para ser comercializado. Esta madera fue cortada con una Motosierra prestada de propiedad de un amigo, además esta madera que yo corte me la regalaron los propietarios del predio donde se cortó, pero en todo caso yo no trabajo con motosierra, sino que eso lo aprendí en Venezuela. La verdad de todo esto es que mi trabajo es de colocar techos de zinc, techos de palma, construir vaqueras y casa de tabla o realizar un día de jornal, en cuanto a la madera no la corto yo me la entregan los clientes compradas en los aserraderos de aquí de san pedro o de Magangue, pero como me quitaron la madera que me habían regalado la casa a quedado sin terminar y yo sin recursos para seguirla contruyendo."

Que mediante Auto No. 2454 de 29 de Octubre de 2014 se abrió a prueba por el termino de 30 días la presente investigación, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009. Notificándose de conformidad a la Ley.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que de acuerdo al informe de visita 17 de Febrero y el Concepto Técnico N° 0062 de 19 de Febrero de 2014 respectivamente, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, los productos forestales se decomisaron mediante Acta No. 9937 de febrero 04 de 2014 por no tener el Salvoconducto Único de Movilización expedido por CARSUCRE.

El Artículo 47 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 establece: *DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS, ELEMENTOS, MEDIOS O IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN*. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. La disposición en cita fue declarada exequible mediante Sentencia C- 364/2.012 M.P. ERNESTO VARGAS SILVA.

De acuerdo a lo anterior, en la parte resolutive de la presente providencia se ordenará el decomiso definitivo de los productos forestales decomisados preventivamente mediante Acta N°. 9937 de Febrero 04 de 2014, en la cantidad de 16 tablas de la especie de Hobo, 6 listones de la especie de Guáimaro, 6 bloques de la especie de Ceiba de Leche y 4 bloques de la especie de Cedro, para un total de 32, equivalentes a 0.16 M3.

310.28
Exp No. 021 Febrero 21 /2014

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0407

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS
FORESTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

16 JUN 2015

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el decomiso definitivo de los productos forestales decomisados preventivamente al señor LUIS MANUEL AMELL ROMERO identificado con C.C. No. 92. 191.829 de San Pedro, mediante Acta N° 9937 de Febrero 04 de 2014, en la cantidad de 16 tablas de la especie de Hobo, 6 listones de la especie de Guáimaro, 6 bloques de la especie de Ceiba de Leche y 4 bloques de la especie de Cedro, para un total de 32, equivalentes a 0.16 M3, de conformidad al artículo 40 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

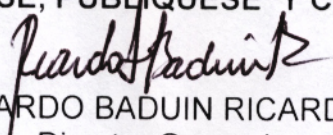
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la entrega de los productos forestales decomisados definitivamente a una entidad pública para el cumplimiento de sus funciones. Para lo cual se suscribirá un acta con el representante legal de CARSUCRE y la entidad beneficiaria de los productos. La Subdirección de Gestión Ambiental verificará su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009, disposición en cita fue declarado exequible mediante Sentencia C-364/2.012 M.P. ERNESTO VARGAS SILVA.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se dé cumplimiento al artículo segundo de la presente resolución, cancélese su radicación y archívese el expediente.

ARTICULO CUARTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad a los artículos 74 y 76 del nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyecto y Revisó: Edith Salgado
SHV.